

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2022-00491-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO a la petición del señor apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO ELIAS AGON ARCINIEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado PEDRO ELIAS AGON ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.567.272, en Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itaú S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Comercial Av Villas, Banco Bogotá y Bancolombia. Ofíciase.

3)- Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficio No. **1679** a Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itaú S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Comercial Av Villas, Banco Bogotá y Bancolombia.